



## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del proceso

Gestiones Financieras S.A en toma de posesión como medida de intervención y otros.

### Auxiliar

Javier Suarez Torres

### Asunto

Inventario- Rectifica Certificación de Inexistencia de Activos

### Proceso

Intervención Judicial

### Expediente

76.899

## I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2017-01-035181 del 01 de febrero de 2017, se ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la compañía Gestiones Financieras S.A. con Nit 800.215.790, Móviles Financieros SAS con Nit 900.249.352, Global Datos Nacionales S.A. con Nit 830.064.278, Factoring Gestiones Financieras SAS con Nit. 900.634.987, Isaher y Cía. SAS con Nit. 900.172.501, Morrocota Inversiones SAS con Nit. 900.171.345, Operadores Financieros SAS en Liquidación con Nit. 830.139.121, y de las personas naturales que se citan a continuación:

Nombre	Identificación
Ana Belinda Bocanegra Duarte	39,555,807
Andrés Leonardo Mesa Ramírez	1.026.256.145
Carlos Alberto Romero Hernández	79,188,248
Gladys Paola Gómez	52,645,784
Gloria Isabel Ramírez González	4.175.114
Gonzalo Alberto Mesa Ramírez	80.041.286
Gonzalo Alberto Mesa Vélez	19.271.899
José Rafael Saravia Pinilla	79.151.888
Juan Fernando Rivera Ramírez	79.948.297
Juanita Ramírez González	35.502.925
María Clara Ramírez G	41.664.519
María Patricia Ramírez González	41.545.334
Mauricio Rivera Ramírez	79.958.284
Natalia Saravia Hernández	1.032.410.177
Rigoberto Castro Montañez	74.375.652
Teresa Hernández Romero	51.595.358
Tulia Inés Prieto De Salazar	41.734.302
Zamir Rojas Pulido	74.185.110

Con el presente Auto, se designó como agente interventor a Luis Ángel Dueñas Prieto.

- Con memorial 2023-09-049949 del 22 de diciembre de 2023, el agente interventor allegó ante este Despacho la actualización del inventario valorado de bienes distintos a dinero de las personas naturales y jurídicas

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
MM0e-Mfe8-f3bB-8510-f3bT-8510

del proceso, del cual se recibieron unas objeciones que fueron atendidas por el auxiliar de la justicia mediante radicado 2024-01-083273 del 21 de febrero de 2024. Las anteriores discusiones fueron resueltas de manera parcial en acta allegada al proceso a través del radicado 2024-01-196930 del 11 de abril de 2024.

3. Con Auto 2025-01-116553 del 19 de marzo de 2025, este despacho ordenó al auxiliar de la justicia la actualización del inventario de los bienes inmuebles reconocidos dentro del proceso, con el objetivo de proceder a su venta o adjudicación y hacer la pronta devolución de dineros a los afectados.
4. El agente interventor presenta la actualización del inventario valorado mediante memorial 2025-01-132482 del 28 de marzo de 2025, en el que se relacionan los intervenidos que presentan activos distintos a dinero así:

	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
1	Gonzalo Alberto Mesa Vélez	19.271.899
2	Ana Belinda Bocanegra Duarte	39.555.807
3	María Patricia Ramírez González	41.545.334
4	Juanita Ramírez González	35.502.925
5	María Clara Ramírez G.	41.664.519
6	Jose Rafael Saravia Pinilla	79.151.888
7	Global Datos Nacionales S.A	830.064.278
8	Gestiones Financieras S.A	800.215.790
9	Edufact S.A.S	900.625.305
10	Arbexpo S.A.S	900.502.547

5. Dentro del memorial del 28 de marzo de 2025, además de relacionar los intervenidos que presentan bienes distintos a dinero, el agente interventor presenta la relación de intervenidos que poseen bienes equivalentes a Cero pesos (\$0), los cuales corresponden a:

	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
1	Móviles Financieros S.A.S.	900.249.352
2	Factoring Gestiones Financieras S.A.S.	900.634.987
3	Morrocota Inversiones S.A.S.	900.171.345
4	Operadores Financieros S.A.S. En liquidación	830.139.121
5	Isaher Y Cía. S.A.S.	900.172.501
6	Andrés Leonardo Mesa Ramírez	1.026.256.145
7	Carlos Alberto Romero Hernández	79.188.248
8	Gladys Paola Gómez	52.645.784
9	Gonzalo Alberto Mesa Vélez	19.271.899
10	Juan Fernando Rivera Ramírez	79.948.297
11	Mauricio Rivera Ramírez	79.958.284
12	Zamir Rojas Pulido	74.185.110

6. El referido Memorial fue puesto en traslado con consecutivo N° 415-000009 (2025-01-136206) del 01 de abril de 2025, entre el 02 de abril y el 15 de abril de 2025. Dentro del término se presentó una objeción por parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña a través de radicado 2025-01-206361 del 16 de abril de 2025, la cual se puso en traslado mediante radicado 2025-01-293094 del 02 de mayo de 2025.

7. Atendiendo a la objeción referida en el numeral anterior, el auxiliar de la justicia presenta descurre de la misma en memorial 2025-01-357801 del 12 de mayo de 2025, manifestando que las objeciones no versan sobre la actualización del inventario de bienes que presentó mediante radicado 2025-01-132482 del 28 de marzo de 2025, ya que esta se atañe exclusivamente respecto de los títulos valores que fueron entregados al momento de la apertura del proceso de intervención de Gestiones Financieras S.A.; así mismo, el interventor solicita al despacho se rechace la objeción por lo anteriormente enunciado.
8. Mediante Auto 2025-01-451579 del 16 de junio de 2025, este despacho aprobó el inventario valorado de los bienes de propiedad de los señores Gonzalo Alberto Mesa Vélez, María Patricia Ramírez González, Juanita Ramírez González y María Clara Ramírez González.
9. A través de Auto 2025-01-516719 del 17 de julio 2025, se aprobaron las certificaciones de inexistencia de activos de los intervenidos mencionados en el numeral 05 de las presentes consideraciones.
10. Sin perjuicio de lo anterior, el auxiliar de la justicia allegó mediante radicado 2025-01-554447 del 01 de agosto de 2025, aclaración relacionada con la titularidad de los derechos cuota del 12.5% de los inmuebles denominados Cucharo Neusa Lote uno (1) con FMI 176-28072 y Cucharo Neusa Lote dos (2) con FMI 176-28074, ubicados en la vereda Neusa del municipio de Cogua – Cundinamarca, donde se manifiesta la imprecisión en cuanto a la información de propiedad de dichos predios, ya que los bienes deben estar en cabeza de la sociedad Intervenida INVERSIONES SARA VIA HERNANDEZ S.A.S.-Isaher y Cia S.A.S. y no del intervenido JOSE RAFAEL SARA VIA PINILLA, como se encuentra registrado dentro del proceso.
11. Así mismo, mediante radicado 2025-01-640686 del 09 de septiembre de 2025, el agente interventor solicita que se corrijan los datos contenidos en el Auto 2025-01-516719 del 17 de julio de 2025 de aprobación de inexistencia de activos, relacionados con el intervenido GONZALO ALBERTO MESA VÉLEZ con cédula de ciudadanía No. 19.271.899 quien actualmente presenta bienes dentro del proceso y no debe estar relacionado en el referido auto, por la información del intervenido GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 80.041.286, quien presenta activos en cero pesos (\$0).

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### a. Sobre las certificaciones de inexistencia de activos

1. De acuerdo con el artículo 2.2.2.15.1.4 del DUR 1074 de 2015, en los procesos de intervención en los que haya bienes distintos a dinero que conformen el patrimonio de los intervenidos, el interventor deberá elaborar un inventario valorado de estos, el cual deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la decisión mediante la que se reconozcan afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Este inventario debe ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
2. De conformidad con la Circular Externa 2021-01-506610 de 13 de agosto de 2021, frente a la presentación del inventario, de no haberse aprehendido

bienes dentro del proceso, el interventor debe presentar un certificado de ausencia de activos como sucede para este caso.

3. Así, en virtud del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, el inventario que se presente deberá ponerse en traslado por el término de 10 días, con el fin de que las partes puedan presentar objeciones al mismo.
4. Por su parte, para la aprobación del inventario, el artículo 53 del anotado estatuto de insolvencia, remite a las reglas del proceso de reorganización. De esta forma, el artículo 29 de la citada Ley 1116 de 2006, dispone que, en caso de no presentarse objeciones, el juez proferirá providencia que apruebe, en este caso, las certificaciones de inexistencia de activos.
5. Bajo este contexto normativo, se encuentra que el agente interventor presentó las certificaciones de inexistencia de activos, las cuales fueron puestas en traslado de conformidad con las normas previstas. No obstante, el interventor allegó a este despacho, comunicación donde manifiesta unas inconsistencias relacionadas con algunos intervenidos que presentan bienes dentro del proceso y, otros que fueron certificados con inexistencia de activos sin que hubiere lugar a ello.
6. Por lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar dentro del proceso de intervención judicial de la compañía Gestiones Financieras S.A., lo concerniente al intervenido GONZALO ALBERTO MESA VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.271.899 el cual, fue relacionado dentro del Auto 2025-01-516719 del 17 de julio de 2025, siendo la información correcta la del intervenido GONZALO ALBERTO MESA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.286, como titular de una de las certificaciones de inexistencia de activos presentadas por el interventor.
7. Para que surta efecto la corrección antes mencionada, este despacho ordenará al Grupo de Apoyo judicial dar traslado a la certificación de inexistencia de activos allegada por el interventor en memorial 2025-01-640686 del 09 de septiembre de 2025.
8. Adicionalmente, dentro del Auto 2025-01-516719 del 17 de julio de 2025 se advirtió la inexistencia de activos para la compañía intervenida ISAHER Y CÍA. S.A.S, sin embargo, el interventor presentó rectificación en cuanto a los derechos cuota del 12.5% de los lotes con FMI 176-28072 y FMI 176-28074 mediante memorial 2025-01-554447 del 01 de agosto de 2025, donde la propiedad no está en cabeza del intervenido JOSE RAFAEL SARAVIA PINILLA sino de la sociedad intervenida INVERSIONES SARAVIA HERNANDEZ S.A.S.-ISAHER Y CIA S.A.S., lo que hace necesario efectuar la debida aclaración en cuanto a los bienes de dichos vinculados.
9. De igual manera, para que la corrección de titularidad de los derechos de cuota de los inmuebles mencionados en el ítem anterior surta efecto, también se ordenará al Grupo de Apoyo judicial el traslado correspondiente de la certificación contenida en el radicado 2025-01-554447 del 01 de agosto de 2025 como anexo 2.

## **b. Sobre la aprobación del inventario de bienes distintos a dinero**

10. De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el interventor tiene a su cargo la representación legal de las personas jurídicas intervenidas, la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas y aquellas gestiones no asignadas a otra autoridad, funciones que debe

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
MM0e-Mfe8-f3bB-8510-f3bT-8510

desarrollar con austeridad, con el fin de conseguir el objetivo del proceso, el cual es la pronta devolución a los afectados, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008.

11. El artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, dispone que las medidas de intervención decretadas alcanzan la totalidad de los bienes de los sujetos intervenidos, los cuales estarán afectos a las devoluciones a los afectados.
12. Lo anterior, encuentra sentido a la luz del principio de universalidad, contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, según el cual todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.
13. En este sentido, el artículo 2.2.2.15.1.4. de DUR 1074 de 2015, dispone que el interventor debe elaborar un inventario de bienes distintos a dinero, en el cual debe aplicarse lo dispuesto para el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006 y sus disposiciones reglamentarias, ello por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 para su correspondiente presentación y aprobación.
14. Dicho inventario será objeto de aprobación por parte del Juez, también bajo las reglas previstas en el anotado estatuto de insolvencia y las normas que lo reglamenten. Bajo este contexto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006, las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso.
15. A su vez, la Circular Externa 2021-01-506610 de 13 de agosto de 2021, frente a la presentación del inventario, señala que el interventor debe presentar un inventario valorado de bienes distintos a dinero aprehendidos y que estén dispuestos como fuente de pago para las devoluciones a los afectados reconocidos.
16. Consta en el expediente que los bienes inmuebles identificados a continuación de propiedad de la sociedad intervenida INVERSIONES SARAVIA HERNANDEZ S.A.S.-ISAHER Y CIA S.A.S., fueron rectificadas en cuanto a la titularidad de dominio dentro del proceso, se encuentran a disposición de este y que su valor ha sido establecido con base en el avalúo comercial presentado por el interventor:

Intervenido / Propietario	Descripción del inmueble	MI.	Ciudad	%	Avalúo 100% 2025	Valor activo en intervención
<b>INVERSIONES SARAVIA HERNANDEZ S.A.S.-ISAHER Y CIA S.A.S.</b>	Lote de terreno El Cucharero Neusa lote 1-Vereda Cogua	176-28072	Vereda Cogua-Cogua Cundinamarca	12,5%	\$ 619.192.200	\$ 77.399.025
	Lote de terreno El Cucharero Neusa lote 2-Vereda Cogua	176-28074	Vereda Cogua-Cogua Cundinamarca	12,5%	\$ 170.799.300	\$ 21.349.913
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>\$ 789.991.500</b>	<b>\$ 98.748.938</b>

17. La valoración de los bienes se realizó siguiendo las reglas para la elaboración de avalúos establecidas en los artículos 2.2.2.13.1.8. y 2.2.2.13.1.9. del Decreto 1074 de 2015. De esta forma, la valoración aportada cumple con las condiciones establecidas en las normas para su fijación.

18. Es así como este Despacho, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y en especial la de dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades de este, estima procedente aprobar el inventario valorado de bienes distintos a dinero sujetos al proceso, de propiedad de la sociedad intervenida INVERSIONES SARAVIA HERNANDEZ S.A.S.-ISAHER Y CIA S.A.S., en la suma total de \$ 98.748.938, representados en los inmuebles descritos en el numeral 15 de estas consideraciones.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15.1.5 del DUR 1074 de 2015, el interventor en aplicación de las facultades otorgadas en virtud del artículo 9 del Decreto Ley 4334 de 2008, deberá efectuar todos los actos de conservación de los bienes de los intervenidos.
20. Ahora bien, el Despacho advierte que la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2009, respecto de los instrumentos de intervención previstos en el artículo 7 del Decreto Ley 4334 de 2008, indicó que estos "*no buscan liquidar el patrimonio de la empresa intervenida por captación no autorizada de recursos del público, sino adoptar un mecanismo ordenado y expedito para restituir en el menor tiempo posible a la población los dineros que entregó al captador*".
21. Así mismo, del conjunto normativo del Decreto Ley 4334 de 2008 y su reglamentación en el DUR 1074 de 2015, no se desprende que necesariamente deba disolverse y liquidarse la persona jurídica para efectos de obtener los recursos líquidos para realizar estas devoluciones. Las medidas de intervención deben interpretarse de manera dinámica y no se ciñen necesariamente a una serie de actividades predispuestas para cumplir a cabalidad con los propósitos de pronta devolución a los afectados.
22. Al respecto este Despacho ha señalado en diferentes providencias que, aunque el Decreto Ley 4334 de 2008 no hace referencia al destino que pueden tener los bienes de los intervenidos distintos a dinero, el decreto sí señala que la devolución podrá hacerse con otros bienes y, además, remite en lo no contemplado en la norma a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.
23. Así las cosas, se ha dispuesto que la toma de posesión no se debe limitar a la devolución del activo líquido de la sociedad, sino en la medida de lo posible, a la enajenación de activos con miras a obtener recursos líquidos que sirvan para el pago de los afectados sin necesidad de dar inicio a un proceso de liquidación judicial, lo cual supondría nuevas etapas para la presentación de créditos, la intervención de sujetos que no son afectados de la captación masiva e ilegal de dineros y que en últimas puede llevar a numerosos retrasos en tiempo que no se compadecen con las finalidades de pago o devolución expedita a los afectados.
24. Se resalta que en ningún aparte del Decreto Ley 4334 de 2008 se prohíbe que en la toma de posesión se realice la venta y/o adjudicación de bienes, simplemente porque como dijo el Consejo de Estado, la norma no hace referencia a este asunto. Sin embargo, la remisión del artículo 15 a la Ley 1116 de 2006 y tal como lo sostuvo el Consejo de Estado, la posibilidad de que las devoluciones de dineros se hagan con bienes distintos a dinero, imponen la razonabilidad de que esta etapa prevista en la Ley 1116 de 2006, se aplique en la medida de intervención de toma de posesión, sin que esto implique cambiar la naturaleza del proceso de intervención.

25. En consecuencia, en ejercicio de un criterio de razonabilidad y en el propósito de lograr el fin fundamental del proceso de intervención, el cual es la pronta devolución de los dineros a los afectados, se requiere dar estudio al artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008 y, por tanto, a partir de la firmeza de esta providencia empieza a correr el término de dos meses para la venta de los bienes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Intervención Judicial,

### RESUELVE

**Primero.** Advertir que, dentro del proceso de intervención de Gestiones Financieras S.A en toma de posesión como medida de intervención y otros, frente a los intervenidos que se detallan a continuación, no procede la certificación de inexistencia de activos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las pruebas aportadas por el agente interventor:

	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Isaher Y Cía. S.A.S.	900.172.501
2	Gonzalo Alberto Mesa Vélez	19.271.899

**Segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que corra traslado de los memoriales 2025-01-554447 del 01 de agosto de 2025 y 2025-01-640686 del 09 de septiembre de 2025, correspondientes a las certificaciones de inexistencia de activos de los intervenidos JOSE RAFAEL SARAVIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.888 y GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.286 respectivamente, con la finalidad de proceder con la respectiva aprobación por parte del despacho de las mismas, si no se presentaren objeciones al respecto.

**Tercero.** Aprobar el inventario valorado de los bienes de propiedad de la sociedad intervenida INVERSIONES SARAVIA HERNANDEZ S.A.S.-ISAHER Y CIA S.A.S, presentados por el agente interventor en el memorial 2025-01-554447 del 01 de agosto de 2025 en la suma total de \$ 98.748.938, correspondiente a los siguientes inmuebles:

Intervenido / Propietario	Descripción del inmueble	MI.	Ciudad	%	Avalúo 100% 2025	Valor activo en intervención
<b>INVERSIONES SARAVIA HERNANDEZ S.A.S.-ISAHER Y CIA S.A.S.</b>	Lote de terreno El Cucharero Neusa lote 1-Vereda Cogua	176-28072	Vereda Cogua-Cogua Cundinamarca	12,5%	\$ 619.192.200	\$ 77.399.025
	Lote de terreno El Cucharero Neusa lote 2-Vereda Cogua	176-28074	Vereda Cogua-Cogua Cundinamarca	12,5%	\$ 170.799.300	\$ 21.349.913
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>\$ 789.991.500</b>	<b>\$ 98.748.938</b>

**Cuarto.** Advertir al interventor que, a partir de la firmeza de esta providencia debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008, conforme a lo expuesto.

**Quinto.** Advertir que, una vez vencido el plazo de venta, el interventor deberá presentar un informe de venta y/o una propuesta de adjudicación, en los términos del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

**Notifíquese,**

**Claudia Patricia García Rocha**  
Directora de Intervención Judicial

**TRD:** ACTUACIONES

**RAD:** 2025-01-554447/ 2025-01-640686

**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**

**NOMBRE:** C7887

**CARGO:** Contratista

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** C7887

**CARGO:** Contratista

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA

**CARGO:** Directora de Intervencion Judicial

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
MM0e-Mfe8-f3bB-8510-f3bT-8510

